



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1356

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21; 24, fracciones XVI y XVII; 35, fracción XVII; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 24; y la Sección XIX denominada "De la Secretaría de las Mujeres" al Capítulo Tercero y el artículo 42 Ter; y se derogan las fracciones XV y XVI del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.

Las personas titulares de las Dependencias a que se refieren los artículos 24 al 41, 42 Bis y 42 Ter de esta Ley, acordarán directamente con la persona titular del Ejecutivo; los titulares de las Entidades lo harán a través del Secretario o Secretaria del ramo a que correspondan, salvo disposición en contrario del Gobernadora o Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 24.

1. Para ...

I. a la XV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital; y

XIX. Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO 35.

A la...

I. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

XVIII. a la XXIV. ...

CAPÍTULO TERCERO

Sección XIX

De la Secretaría de las Mujeres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 42 Ter.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Formular, articular, fortalecer, vigilar y monitorear políticas públicas con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos para garantizar la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y el impulso al sistema público de cuidados;

III. Incorporar y coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;

IV. Diseñar, implementar y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y estrategias orientadas al avance de los derechos humanos de las mujeres y la reducción de brechas de desigualdad;

V. Coordinar acciones para prevenir, atender, sancionar y contribuir a erradicar las violencias contra las mujeres, promoviendo mecanismos de actuación interinstitucional;

VI. Elaborar, conducir y dar seguimiento a los programas estatales en materia de igualdad sustantiva y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Coordinar la operación, seguimiento y evaluación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y promover el cumplimiento de sus acuerdos e instrumentos;

VIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IX. Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas estatales, comités y grupos vinculados con los derechos de las mujeres así como, de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia y en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en el Estado;

X. Diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización, profesionalización y certificación dirigidos a personas servidoras públicas y población en general;

XI. Impulsar mecanismos institucionales que incorporen la perspectiva de género en la gestión pública estatal;

XII. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad, lenguaje incluyente y no discriminación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Promover programas y acciones para fortalecer el acceso de las mujeres a la salud integral y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud;

XIV. Promover y proponer acciones orientadas a fortalecer la autonomía económica, inclusión productiva, empleo digno y desarrollo integral de las mujeres, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Servicio Nacional del Empleo;

XV. Impulsar mecanismos para el reconocimiento, redistribución y fortalecimiento social del cuidado;

XVI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de las competencias de la Secretaría;

XVII. Promover, concertar y suscribir convenios de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos, instituciones académicas y sectores social y privado;

XVIII. Generar, integrar, sistematizar y difundir información, indicadores y estadísticas para el diseño y evaluación de políticas públicas;

XIX. Coordinar los mecanismos estatales de registro, análisis e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX. Coordinar la integración, actualización, seguimiento y aprovechamiento de la información que corresponda al Estado en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

XXI. Elaborar diagnósticos, estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y fortalecimiento de políticas públicas para el adelanto de las mujeres;

XXII. Promover y realizar campañas de sensibilización, prevención de las violencias y difusión de los derechos de las mujeres en la administración pública estatal, así como la colaboración de los sectores privado y social;

XXIII. Promover el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres que resulten aplicables al Estado;

XXIV. Promover la coordinación con las Instancias Municipales de las Mujeres, mediante mecanismos de articulación institucional, asistencia técnica, seguimiento y evaluación, expresamente dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a la autonomía municipal, para fortalecer la implementación territorial de la política estatal en materia de igualdad sustantiva, prevención y atención de las violencias contra las mujeres;

XXV. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría, ante las instancias públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales, así como ante los mecanismos de coordinación, concertación y participación relacionados con la igualdad sustantiva, la perspectiva



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y demás asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable; y

XXVI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día 03 de septiembre de 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de las Mujeres deberá presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los anteproyectos de iniciativas de ley, así como las reformas y adiciones a los reglamentos y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para la adecuación del marco jurídico en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para cumplimiento del presente Decreto, el titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de las acciones necesarias para organizar la estructura de la dependencia mediante los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos administrativos derivados de la organización de la dependencia, previstos en el presente Decreto, deberán realizarse a partir de su entrada en vigor y concluirán más tardar a los ciento veinte días naturales siguientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. La transferencia que, con motivo de la expedición del presente Decreto deba realizarse del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas a la Secretaría de las Mujeres, incluirá los recursos presupuestales, programas, proyectos, obligaciones con dependencias y entidades federales, estatales, así como los asuntos, procesos administrativos y actos jurídicos vigentes de la entidad que se extingue, mismos que deberán continuar hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas transferirá a la Secretaría de las Mujeres los bienes, recursos, derechos, obligaciones y demás elementos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que correspondan a ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Bienestar Social, esta última en su carácter de dependencia coordinadora del sector al que se encuentra adscrito el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para que, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones jurídicas, administrativas, fiscales, presupuestarias, contables y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de transición del citado organismo público descentralizado.

Al efecto, deberá observarse lo siguiente:

- a) Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberán ser transferidos a la Secretaría de las Mujeres; y

- b) Los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, para el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se transferirán a la Secretaría las Mujeres, quien en los ejercicios fiscales subsecuentes contemplará en su Presupuesto de Egresos los recursos correspondientes a dicha instancia gubernamental.

Derivado de lo anterior, será designado por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, el personal necesario para atender las obligaciones jurídicas, administrativas, presupuestales y contables que refieran a la entidad que se extingue, respecto de terceros y los proyectos y programas federales en cuanto a su ejecución, comprobación, conclusión y cierre.

Concluido el proceso de transición se dará inicio al proceso de liquidación en términos de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 de su propio reglamento, así como las bases de liquidación que al efecto expida la Secretaría de Bienestar Social, cabeza de sector del organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de las Mujeres, por conducto de las unidades administrativas competentes, asumirá la representación del Organismo Público Descentralizado para realizar todos los actos jurídicos, administrativos, presupuestarios, financieros, contables, fiscales, patrimoniales, laborales, jurisdiccionales y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para concluir el proceso de liquidación y extinción del Organismo, así como para atender, substanciar, promover, comparecer, contestar, dar seguimiento y resolver cualquier procedimiento, juicio, recurso, requerimiento, auditoría, fiscalización,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

revisión o acto de autoridad que se encuentre en trámite o que se inicie con posterioridad a su extinción, hasta su total conclusión.

Asimismo, el Liquidador designado quedará facultada para ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y realizar las gestiones necesarias ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órganos constitucionales autónomos, organismos públicos, tribunales, personas físicas o morales, instituciones financieras y cualquier otra instancia pública o privada, pudiendo suscribir los documentos, convenios, actas y demás instrumentos jurídicos que resulten indispensables para la debida conclusión de los asuntos derivados de la liquidación y de la extinción del Organismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Al personal adscrito al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas que será transferido a la Secretaría de las Mujeres le serán respetados los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones y condiciones generales de trabajo que resulten aplicables. La readscripción del personal no constituirá, por sí misma, terminación de la relación laboral ni afectación a los derechos previamente adquiridos.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando una ley, reglamento, decreto, acuerdo, o disposición general, refiera al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se entenderá conferida a la Secretaría de las Mujeres, en tanto se realizan las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno a realizar las adecuaciones presupuestales, materiales y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todos los procesos de orden jurídico de diversa naturaleza, que se encuentren en substanciación al momento de la transición serán asumidos por la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones normativas y administrativas correspondientes al marco jurídico aplicable en la materia deberán adecuarse a los procesos legislativos, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1356**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA